

la referida un p[er]sona p[re]sente de
ella un pagar las costas correspondien-
tes al en[ter]o exp[er]icio no por
lo que suplicamos a V[ost]re tome sus
aceptadas Maduras y a costumbre
providencias a fin de que alas Supli-
cantes se les satisfaga en su favor
que exp[er]ior de la grande benignidad
de V[ost]re.

Amigo de los Suplicantes

Amel de Aguirre

Por mandado de los Señores del gobierno de esta N. y L.
V[ost]re hebre este memorial ena quenta dada
por Juan Baptista de C[er]ro, segun la qual se le deuen
Ciento y treinta y seis reales y diez y seis mrs por los dias
delo trabajado en la Causa Criminal seguida Contra
Martín de Sabaga Bastar y Consortes, ena quenta de
Pedro de C[er]ro ~~Alcaldes~~ en que ex-
pasa deus se le de Nro de Suplementos y gastos de
la misma Causa Criminal noventa y ocho reales
de vellon, y una peticion presentada por Joseph de
Palacio M[er] Boticaño endiez y siete de Noviembre
proximo pasado, en que haciendo Mencion de haues

despachado ocho Reales para el dho Sasagabaster, e im-
portar estas ducientas y diez Reales de vellon segun ha-
ran el y ultima pragmatica desu Mag^d Concluye pidiendo
se le pague, Con la Rebase que hace de veinte Reales, los Cien-
to y noventa restantes. Enterado de lo a Cordado por esta
N.^a y en su Ayuntamiento g^{ral} de veinte y cinco de
febrero deste año, Digo que naviendo, ni pudiendo ex-
su animo y mente el dar motivo fundado de que las alos re-
feridas a creditores por la ynsolubencia de lo que le r^{ta}ti-
mente se les deve, lo qual es muy afeno de la Justificazion
y madurez, con que esta N.^a procede siempre en sus acuer-
dos y Resoluciones, me parece que los Señores sus Cargo ha-
yentes pueden servirse de dar la aprobencia Corres-
pondiente, para que alos d^{tos} Juan Baup.^{ta} de Elcoro, Pe-
dro de Elzpuru, Joseph de Palazuo, Mariana de Pri-
be Campos, y Lucia de Zubicoeta se le pague lo que le r^{ta}-
tima y Respectivamente se les deve por razon de dupli-
mentas y gastos hechos en la Mexida Causa Criminal,
y con el d^{to} Martin de Sasagabaster, de gastos de Jus-
ticia, si los hubiere, y en defecto de los propios y Rentas
del Correo, por no ver justo se dilate mas la deuda
Satisfaccion de d^{tos} Creditos, anticipados por orden
y mandado Judicial, y a nombre de la N.^a y que de otro
modo no hubieran fianquado por d^{tos} Interesa-

das. Exerás del Cargo y obligación del Señor Páon
Síndico. Há de hazer las diligencias Correspondien-
tes, para Remplazar ala V. lo que aora Supliex,
en la paga de dhas Cuentas, de los Seis Cientos y treín-
ta y seis Males, que parece se estan deuiendo todavia
por el dho Martin de Sasacabaster, y por Martin
de Cirasti, Joseph de Nube, y Domingo de Berra-
ondo, y en nre deeste por Antonio de Nube ve-
cino de esta V. sin que las diligencias deeste Rcobro
embarazen la prompta satisfaccion, que deue hacerse
de dhas Cuentas. Pero adbreto, que no allo Razón al-
guna, para que al dho Palazio se le pague el ymporte
de chas Ocho Rceas por la tarifa echa en Madrid el
año de 1744, inserta en el auto 2. tit. 17. lib. 3. de los
autos acordados, como parece que lo pretende el dho
dho, sino por la tarifa, que tiene esta Prouincia apro-
bada por su Mag. y mandada obseruar nobisima-
mente por decretos suyos, por la misma Razón que
nose obserua en esta Prouincia el Arancel Há de
los escriuana, inserto tambien en los autos acorda-
dos, sino el particular, que de los dho de ellos tiene en
esta Prouincia. Asilamiento Salvo. H. Scigara y Di-
ziembre 3 de 1751 //

Lo mismo digo del credito de este.
ban Jn. Nacion de Guzman, y lo
rubriqué vt supra

Lic. D. Jn. Navia
de Chetich
Dño 12 de V. =

Ignacio de Luján de hys 2000. puros o
pés. Consteúdo. Respecto, dize que en la dñca
gral quexa. M. N. y. M. L. Prouincia de
Cuzco en la sala Capitulada. 20. de Mayo. año pa
sado 20 mil 200. y 40. y nubes, pre
sento memorial haciendo Ración como el año
20. de Mayo. y 40. de Mayo. Depositaron en
el duplicante por mandado de la dñca. de aquel
año, ciento y 20. libras de tauaco porbo. muy hordi
nario, y 20. y 40. libras de 20. en cinco ta
lequas. Cuios generos Considera el duplicante
estaran encerramente perdidos y derustanciados,
y por ende presente otro y qual memorial
en la diputación de esta dñca. Prouincia, en su N.
S. de Tolera, por medio del señor D. J. J. N. de
20. de Mayo, su diputado gral, según nubo. Culca
por no parax los autos del dñco denuncia y de

porito, por Cuias Varones replica a S.^a re
ua letomaxenta dependencia poruay qu
Saluendose de Cha. N. Dyonacion se
uade ensonando de Cha. reponitana don
te su. Quando parague en nungun tem
elehaga Caxo de ella, en que reuura m
la maximal prupencion de S.^a de

Donazio de Zupide